



RESOLUCIÓN de 27 de agosto de 2008, de la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental, por la que se formula declaración de impacto ambiental del proyecto de parque eólico "Merengue", en el término municipal de Plasencia. Expte.: GE-M/345/07-4. (2008062673)

El Decreto 192/2005, de 30 de agosto, por el que se regula el procedimiento para la autorización de las instalaciones de producción de energía eléctrica a partir de la energía eólica, a través de parques eólicos, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura, dentro de la convocatoria expresamente establecida mediante Orden de 6 de junio de 2007, señala en su artículo 10 la tramitación que deberá seguirse en lo que se refiere a evaluación de impacto ambiental de los proyectos presentados, debiendo formular la declaración de impacto ambiental, con carácter previo a la resolución administrativa que se adopte para la realización, o en su caso, autorización de las obras, instalaciones o actividades tal como se contempla en el Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de proyectos y su reglamento de ejecución aprobado por Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre.

Asimismo, el Decreto 56/2008, de 28 de marzo, por el que se establece la habilitación urbanística de suelos no urbanizables para instalaciones de energía eléctrica a partir de la energía eólica en la Comunidad Autónoma de Extremadura, establece que la declaración de impacto ambiental producirá los efectos de calificación urbanística prevista en el artículo 18 de la Ley 15/2001, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura.

Por otro lado, en base al Real Decreto 1997/1995, de 7 de diciembre, por el que se establecen medidas para contribuir a garantizar la biodiversidad mediante la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres y a la Ley 8/1998, de 26 de junio, de conservación de la naturaleza y espacios naturales de Extremadura (modificada por la Ley 9/2006, de 23 de diciembre), se fija el régimen de evaluación de actividades en zonas de la Red Natura 2000, cuyo informe de afección formará parte de la Declaración de Impacto Ambiental.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 15 del Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental, el proyecto en su conjunto, incluyendo el estudio de impacto ambiental, fue sometido al trámite de información pública, durante un periodo de 30 días, mediante Anuncio de 14 de mayo de 2008, que se publicó en el DOE n.º 95, de fecha 19 de mayo de 2008. En dicho periodo de información pública se han formulado alegaciones, que se resumen y contestan en el Anexo I. El resumen del proyecto se incluye en el Anexo II y el del estudio de impacto ambiental en el Anexo III.

Por escrito de 30 de julio de 2008 de la Dirección General de Planificación Industrial y Energética se abrió el trámite de audiencia del proyecto en el que se incluye la Resolución de 30 de julio de 2008 en la que se formuló declaración de impacto ambiental del proyecto. Las alegaciones relacionadas con la declaración de impacto ambiental presentadas en el trámite de audiencia por el promotor del proyecto se han tenido en consideración en la redacción de la presente declaración.



Con fecha 25 de agosto de 2008, se emite informe por la Dirección General de Patrimonio Cultural, referido a la posible afección a elementos integrantes del patrimonio histórico-artístico y arqueológico, con carácter favorable.

Con fecha 25 de agosto de 2008, se emite informe favorable por la Dirección General del Medio Natural, en el que se indica que no es probable que la actividad solicitada afecte a lugares incluidos en Red Natura 2000, aunque sí afecta a Planes de Conservación.

Con fecha 25 de julio de 2008, se emite informe urbanístico por la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio, en el que se concluye que el uso es incompatible con el régimen de protección.

Las medidas y demás condiciones establecidas en dichos informes quedan recogidas en la declaración de impacto ambiental, pasando a formar parte del cuerpo de la misma.

En consecuencia, vistos el estudio de impacto ambiental, las alegaciones presentadas en el periodo de información pública y en el trámite de audiencia, y los informes incluidos en el expediente; el Decreto 45/1991, sobre Medidas de Protección del Ecosistema en la Comunidad Autónoma de Extremadura, convalidado por el Decreto 25/1993, de 24 de febrero; el Decreto 192/2005, de 30 de agosto, por el que se regula el procedimiento para la autorización de las instalaciones de producción de energía eléctrica a partir de la energía eólica, a través de parques eólicos, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura; el Decreto 56/2008, de 28 de marzo, por el que se establece la habilitación urbanística de suelos no urbanizables para instalaciones de energía eléctrica a partir de la energía eólica en la Comunidad Autónoma de Extremadura; el Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de proyectos; el Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, por el que se aprueba el reglamento para la ejecución del Real Decreto Legislativo 1302/1986; y demás legislación aplicable, la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental de la Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente, de la Junta de Extremadura, en el ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 5 del Decreto 187/2007, de 20 de julio, por el que se establece la Estructura Orgánica de la Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente, se formula la siguiente declaración de impacto ambiental:

DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

El proyecto de Parque Eólico "Merengue" (GE-M/345/07-4), en el término municipal de Plasencia, promovido por Infraestructuras Energéticas y Medioambientales Extremeñas, S.L., resulta inviable por ser incompatible con el régimen de protección urbanístico aplicable, puesto que se ubicaría en un suelo donde el uso está expresamente prohibido. Por ello, no sería viable implantar ninguno de los aerogeneradores proyectados.

Mérida, a 27 de agosto de 2008.

La Directora General de Evaluación y Calidad Ambiental,
P.A. Resolución de 27 de julio de 2007,
(DOE n.º 90, de 4 de agosto de 2007),
El Director General del Medio Natural,
GUILLERMO CRESPO PARRA

**ANEXO I****ALEGACIONES**

1. Resumen de las alegaciones ambientales presentadas durante el trámite de información pública del proyecto de Parque Eólico "Merengue":

Se han presentado diferentes alegaciones ambientales sobre el Parque Eólico "Merengue" por varias instituciones, organizaciones ecologistas y particulares.

Dado que la declaración de impacto ambiental es desfavorable, no se considera necesario profundizar sobre los argumentos de las alegaciones (contaminación acústica, alteración paisajística, etc.).

2. Resumen de las alegaciones presentadas por Infraestructuras Energéticas y Medioambientales Extremeñas, S.L. en el trámite de audiencia:

El promotor del proyecto ha presentado alegaciones relativas al cumplimiento de la normativa urbanística.

Las alegaciones presentadas han sido tenidas en cuenta en la elaboración de los informes de la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio que se han recabado para la elaboración de la presente Declaración de Impacto Ambiental.

ANEXO II**RESUMEN DEL PROYECTO**

El proyecto de Parque Eólico "Merengue" se ubica en el término municipal de Plasencia, discurriendo por la Sierra del Merengue. Los aerogeneradores se disponen en una alineación Noreste-Suroeste. El promotor es Infraestructuras Energéticas y Medioambientales Extremeñas, S.L.

Consiste en la instalación de 18 aerogeneradores de 2 MW de potencia nominal unitaria, contando la instalación con un total de 36 MW de potencia nominal. Los aerogeneradores tienen un diámetro de rotor de 90 metros y una zapata de 16 metros de diámetro y 3,5 metros de profundidad.

La energía generada a 690 V es elevada en el interior de cada aerogenerador a 20 kV, y mediante línea subterránea es transportada a la subestación del parque 20/132 kV, donde se transforma a 132 kV y mediante una línea aérea de la misma tensión es transportada a la subestación de Plasencia.

El acceso al parque se realiza desde Plasencia, de donde parte un camino existente que llega hasta el cordal donde se ubicarán los aerogeneradores. Los caminos que se utilizan para el acceso al parque son 95% caminos ya existentes, y se acondicionan aquellos en peor estado. Dispone de edificio de control y subestación.

El proyecto incluye, finalmente, sendos apartados correspondientes a las inversiones previstas en mejoras de protección del medio ambiente y a las actuaciones y proyectos de carácter



empresarial. La evaluación de dichas actuaciones y proyectos, junto con la de sus inversiones, no se incluyen en la presente Declaración de Impacto Ambiental.

ANEXO III

RESUMEN DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL

El estudio de impacto ambiental se compone de: Descripción del proyecto y sus acciones; Examen de alternativas técnicamente viables y justificación de la solución adoptada; Inventario ambiental y descripción de las interacciones ecológicas claves; Metodología empleada en la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental; Identificación y valoración de impactos; Medidas preventivas, correctoras y compensatorias; Plan de desmantelamiento, reforestación y restauración; Programa de vigilancia ambiental; Documento de síntesis; Bibliografía y Anexos.

Se establecen principalmente las siguientes medidas protectoras y correctoras, según el factor ambiental:

- Medidas correctoras de impactos sobre la atmósfera: la maquinaria de obra estará homologada y se realizará el mantenimiento periódico de la misma; se limitará la velocidad de la maquinaria y se preverán circuitos de movimientos y operación de vehículos; en cuanto al ruido generado por los aerogeneradores se aplicarán técnicas de aislamiento; en condiciones de mucho viento los aerogeneradores se detienen; puesta a punto de la maquinaria empleada; las mezclas de material de construcción se realizarán sobre superficies planas, de fácil acceso, evitando que queden expuestos al viento.
- Medidas correctoras de impactos sobre el agua: se evitará la realización de vertidos de cualquier tipo, en especial de residuos peligrosos, recogiendo inmediatamente en caso de accidente y trasladándose a vertederos autorizados; se evitará modificar el régimen hidrológico para lo que se preverán estructuras de drenaje; no se acumularán tierras, escombros, material de obra ni cualquier otro tipo de materiales o sustancias en zonas próximas a arroyos; no se realizará el lavado de la maquinaria en los cursos de agua; las aguas sanitarias se almacenarán en depósitos estancos hasta la retirada por un gestor autorizado; se respetarán los manantiales.
- Medidas correctoras de impactos sobre el suelo: retirada de los escombros generados por la puesta en marcha del proyecto; se aprovechará al máximo la red de caminos existentes; la tierra vegetal resultante de las excavaciones y movimientos de tierras se almacenará formando caballones de 1,5 metros de altura máxima; en la construcción de nuevos caminos se buscará que éstos sigan las curvas de nivel, evitando laderas de fuerte pendiente; se revegetarán todos los taludes con especies autóctonas.
- Medidas correctoras de impactos sobre el paisaje: restauración de los terrenos afectados al finalizar las obras; se limitará al máximo la construcción de nuevos accesos; el acabado de los aerogeneradores deberá tener un bajo impacto cromático; las infraestructuras eléctricas o similares previstas en el interior del parque deberán ir soterradas; para la ubicación de los aerogeneradores se elegirán las zonas más llanas en puntos altos o en los collados; se buscarán zonas de media ladera para la construcción de tramos de línea eléctrica, evitando crestas y puntos culminantes.



- Medidas correctoras de impacto sobre la vegetación: se evitará la apertura de viales en zonas arbóreas, respetando al máximo las especies representativas de los Hábitats Naturales 6310 "Dehesas de Quercus suber y/o Quercus ilex" y 5332 "Retamares y matorrales de genisteas"; se señalarán en los terrenos la presencia de microrreservas o especies de flora endémica o amenazada; finalizadas las obras se procederá a la plantación de especies herbáceas, arbustivas y arbóreas para la restauración de los terrenos afectados, empleándose especies autóctonas; si fuera necesario retirar vegetación arbórea autóctona se transplantará si el calibre es inferior a 20 cm o se plantarán nuevos ejemplares si su calibre fuera mayor, queda prohibido el empleo de fuego en la zona para minimizar el riesgo de fuego.
- Medidas correctoras de impactos sobre la fauna: las actuaciones que puedan influir en los ciclos reproductivos se realizarán fuera del periodo de reproducción; se evitará la realización de trabajos durante las horas nocturnas; se eliminarán restos de animales muertos que se encuentren en las proximidades de los aerogeneradores y que pudieran ser objetivo de aves carroñeras; no se podrán implantar barreras físicas que impidan desplazamientos de las especies faunísticas; se adoptarán las medidas técnicas establecidas en el Decreto 47/2004 por el que se dictan normas de carácter técnico de adecuación de líneas eléctricas para la protección del medio ambiente en Extremadura.
- Medidas correctoras de impactos sobre los espacios naturales protegidos: procurar que los trabajos se realicen en los periodos de menor afección a la fauna; se respetará el Hábitat Natural de "Retamares y matorrales de genisteas" y "Dehesas de Quercus suber y Quercus ilex", lo cual deberá tenerse en cuenta en el proceso de restauración.
- Medidas correctoras de impactos sobre la red de transporte: se mantendrá la señalización existente de las áreas de trabajo y acceso al parque; se seguirá manteniendo el acceso permanente a todos los terrenos que actualmente lo tengan; finalizadas las obras, los suelos compactados deberán sustituirse a sus condiciones originales; se evitará el tránsito de vehículos fuera de las pistas de trabajo; se evitará la creación de taludes de fuerte pendiente; se realizarán cunetas para la recogida de pluviales.
- Medidas correctoras de impactos sobre el patrimonio arqueológico: previamente se realizará una prospección arqueológica intensiva en la zona de afección para localizar y caracterizar yacimientos arqueológicos, paleontológicos o elementos etnográficos y determinar la posible afección sobre los mismos.

Dentro del Programa de Vigilancia Ambiental se incluyen las siguientes actuaciones:

- Control ambiental durante el desarrollo de las obras: control del cumplimiento de las medidas correctoras propuestas en el estudio de impacto ambiental; definir el plan de recuperación ambiental; señalar la zona afectada; diseñar recorridos de obligado cumplimiento para el tránsito de la maquinaria pesada; elaborar un Plan de Accesos y Caminos adecuando cada uno de ellos para un tipo de maquinaria; delimitar un área específica para labores de limpieza y mantenimiento de la maquinaria; riego periódico de la zona; selección de las zonas de préstamos, vertederos temporales, zona de acopios, parque de maquinaria, etc.; acopio de la tierra vegetal; supervisión de la revegetación practicada; realización



de inventarios semestrales de las especies vegetales presentes en la zona; control y gestión de los residuos de obra y materiales sobrantes.

- Control ambiental durante la fase de funcionamiento: se realizará un estudio sonométrico que compare la situación preoperacional y la situación tras el inicio de la actividad que se realizará anualmente los tres primeros años y semestralmente pasado este periodo; control y gestión de residuos peligrosos; seguimiento de la accidentabilidad producida en aves en cada aerogenerador, así como en la línea eléctrica, identificando la especie, el lugar exacto de localización del cuerpo, fecha y momento de la muerte y condiciones meteorológicas; retirada de todo cadáver de ganado de las proximidades; realización de un informe con los resultados obtenidos.
- Control ambiental durante el desmantelamiento y restauración ambiental y seguimiento de las labores de reforestación y reposición de la cubierta vegetal.

• • •